

REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIALLA SÉPTIMA SALA DE LA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DE SANTIAGO, EN ATRIBUCIONES DE TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN Y
LIQUIDACIÓN DE EMPRESAS Y PERSONAS FÍSICAS COMERCIANTES

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Auto núm. 975-2024-TREE-00001
NCI núm. 2024-0027456

Expediente núm. 2024-0027456

En la ciudad de Santiago de los Caballeros, República Dominicana, a los cuatro (04) días del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024); año ciento ochenta (180) de la Independencia y ciento sesenta y uno (161) de la Restauración.

El Tribunal de Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes de Primera Instancia del Departamento Judicial de Santiago, localizado en el Palacio de Justicia Lic. Federico C. Álvarez, ubicado en la manzana formada por las avenidas Mirador del Yaque (antigua Circunvalación) y 27 de febrero y las calles E. Guerrero y Ramón García, teléfono núm. 809-582-4010, extensión 2410, integrado por Penélope A. Casado Fermín, Jueza, asistida por la secretaria Kamille C. Gutiérrez, en sus atribuciones de Tribunal de Reestructuración y Liquidación de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, dicta el presente auto.

Visto: El auto de asignación núm. 01888-2024 de fecha 02-04-2024, de la Presidencia de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, contenido de solicitud de liquidación anticipada, tramitada a través de la solicitud núm. 2024-R0125679, suscrita por el licenciado Blanco Pérez Matos, dominicano, mayor de edad, soltero, Abogado de los Tribunales de la República dominicana, matriculado bajo el número 43891-114-11, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 031-0417936-5, con estudio profesional abierto en la calle República del Líbano núm. 17, módulo 2-2, Jardines Metropolitanos, Santiago, quien actúa en nombre y representación de Hormigones Industriales J.P., S.R.L., sociedad comercial organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, titular del Registro Nacional de Contribuyentes núm. 102-31986-3, con domicilio social en la avenida Ecológica, s/n, sector Embrujo III, Santiago, debidamente representada por Juan Portalatín Rodríguez Durán, dominicano, mayor de edad, casado, ingeniero, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 031-0198756-2, domiciliado y residente en Santiago; mediante la cual solicita: *“Primero: Acoger la presente solicitud de apertura de liquidación judicial, por encontrarse la misma sustentada en hechos verídicos y amparada en sustento legal. Segundo: Ordenar la notificación de la presente solicitud a la empresa concursada, la entidad Arconim Constructora, S.A., así como a cualquier otra persona física o jurídica que este tribunal entienda pertinente, disponiendo además que dicha notificación se efectúe por medio de los canales digitales dispuestos por la normativa vigente. Tercero: Ordenar la apertura del proceso de liquidación judicial de la entidad Arconim Constructora, S.A., por no encontrarse reunidas las condiciones legales necesarias para mantener la ejecución del proceso de Reestructuración de la misma, especialmente por haberse aprobado dicho plan en violación a la ley. Cuarto: Disponer la remisión de cualquier funcionario por ante el Ministerio Público o cualquier otra autoridad o jurisdicción competente, a la concursada y sus representantes, el verificador, el conciliador, sus auxiliares o cualquier otra persona que haya tenido participación activa en el proceso de reestructuración de que se trata, a fin de que se determinen sus responsabilidades penales conforme las disposiciones del Título V, Capítulo I, de la ley 141-15, sin perjuicio de las*



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

LA SÉPTIMA SALA DE LA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTIAGO, EN ATRIBUCIONES DE TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE EMPRESAS Y PERSONAS FÍSICAS COMERCIANTES

acciones legales que pudiera tomar la solicitante en perjuicio de estos. Quinto: Condenar a la parte demanda al pago de las costas en favor y provecho del Lic. Blanco Pérez Matos, por haberlas avanzado en su totalidad” [sic].

PONDERACION DE LA SOLICITUD

1. El tribunal está apoderado de una solicitud de liquidación anticipada, realizada por el licenciado Blanco Pérez Matos, en representación de Hormigones Industriales J.P., S.R.L., respecto al procedimiento de Reestructuración de la empresa Arconim Constructora, S.A., iniciado mediante la resolución 975-2019-SREE-00002 de fecha 23-07-2019; asunto del cual somos competentes conforme al artículo 23 de la Ley 141-15.

2. Con motivo de la solicitud de liquidación anticipada, el párrafo del artículo 146 de la Ley núm. 141-15, dispone: “... *La solicitud, en cada caso, debe acompañarse de la documentación necesaria para que el tribunal constate la existencia de las razones que fundamentan ordenar el inicio del proceso de liquidación judicial. El tribunal debe decidir sobre la solicitud de apertura de la liquidación judicial después de haber recibido los argumentos de todas las partes involucradas y cualquier persona cuya participación sea útil al proceso*” (subrayado nuestro); de donde se colige, que, ante la presentación de una solicitud de la especie, el tribunal decidirá sobre la misma, previo haber recibido los argumentos de las partes involucradas en la solicitud y de cualquier persona que sea útil al proceso; en esa virtud, el tribunal debe fijar una audiencia pública, oral y contradictoria a los fines de escuchar, única y exclusivamente, los argumentos de las partes al respecto; esto así, a que de conformidad con el texto señalado, la solicitud debe de ir acompañada no solamente de la justificación de su procedencia, sino también de los soportes probatorios correspondientes; por lo cual la audiencia se circunscribirá a debatir los elementos de prueba que sustentan la solicitud y los argumentos de las partes comparecientes.

3. En ese contexto, las partes a ser citadas para escuchar sus argumentos, además del solicitante, el conciliador y el deudor, son aquellos que tienen la potestad de tomar decisiones conforme a la cantidad de votos obtenidos en el proceso de reestructuración, votos que se computaron de acuerdo a las disposiciones de los artículos 16 y 18 de la Ley 141-15, puesto que, desde el punto de vista del interés, estos son los únicos que tienen potestad decisoria; por tanto, como esta ley permite realizar notificaciones por medio de correo electrónico, en ese sentido, procede ordenar a la secretaria del tribunal notificar este auto al deudor, su representante legal, el conciliador designado y los acreedores con derecho a voto, Asociación Cibao de Ahorros y Préstamos, Asociación Duarte de Ahorros y Préstamos para la Vivienda, Banco Múltiple Ademi, S.A., Banco Vimenca, S.A., Hilda Altagracia Plasencia de la Rosa y Fernando Tineo Rodríguez, Hotel Platino, S.R.L., José Antonio Reyes, Corporación de Acueducto y Alcantarillado de Santiago (CORAASAN), Dirección General de Impuestos Internos (DGII), Fideicomiso Inmobiliario de Administración para el Desarrollo del Proyecto de Vivienda de Bajo Costo Residencial Allegro. Asimismo, notificar incluso vía telefónica, como también agotar el procedimiento de publicación en la página web del Poder Judicial, la Cámara de Comercio y Producción y la página de la empresa sujeta al procedimiento.



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

LA SÉPTIMA SALA DE LA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DE SANTIAGO, EN ATRIBUCIONES DE TRIBUNAL DE REESTRUCTURACIÓN Y
LIQUIDACIÓN DE EMPRESAS Y PERSONAS FÍSICAS COMERCIANTES

4. De igual forma, deja a cargo de la parte más diligente el notificar a cualquier persona, física o moral, que entienda de interés a formar parte de este proceso, vía acto de alguacil, la cual será realizada por el ministerial que procede a comisionarse en este auto.

Por tales motivos y vista la Constitución; la Ley número 141-15 de Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes; el Reglamento de Aplicación de la indicada ley, y el artículo 1315 del Código Civil, este Tribunal, administrando Justicia en Nombre de la República y por autoridad de la Ley.

R E S U E L V E

Primero: Fija para el día martes veintitrés (23) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024), a las 11:00 horas de la mañana, la audiencia para producir los argumentos de contestación a la solicitud de liquidación, respecto al procedimiento de Reestructuración de la empresa Arconim Constructora, S.A., iniciado mediante la resolución 975-2019-SREE-00002 de fecha 23-07-2019.

Segundo: Ordena al secretario del tribunal notificar el presente auto a las partes indicadas en el cuerpo de la decisión.

Tercero: Comisiona al ministerial Julio Pérez González, alguacil de estrado de la Séptima Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago.

Nuestro auto así se pronuncia, ordena, manda y firma de forma digital.

PACF/kg/lr.-

La presente decisión fue firmada digitalmente, en fecha cuatro (04) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024), por Penélope Amparo Casado Fermín, Jueza de la Séptima Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, y por Kamille C. Gutiérrez Almonte, Secretaria de la Séptima Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago. Fin del documento.

Certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por la jueza y la secretaria que figuran en la estampa.